



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la entidad demandada COLPENSIONES, en el término concedido para ello presentó escrito de excepciones que obra en el documento 85 del expediente digital. Sirase proveer.(4)

Buenaventura (V), 27 de abril de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ejecutivo Laboral de Primera Instancia
Demandante: María Salome Valencia Aramburo
Demandado: Colpensiones
Radicación: 761093105003-2019-00100-01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 261

Buenaventura (V), veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, y por estar ajustada a la verdad el Despacho correrá traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la ejecutada, tal y como lo establece el art. 443 C.G.P., aplicable a esta jurisdicción por remisión del art 145 del C.P.T. y de la S.S.

Sin embargo, en atención al escrito de excepciones presentado dentro del término para tal fin, visto en el documento 84 del expediente digital, el Juzgado advierte que RECHAZARÁ las excepciones de "FALTA DE REQUISITO FORMA PARA PRESENTAR LA DEMANDA NO SE HA RADICADO SOLICITUD ANTE COLPNEIOSNES", "INEFICACIA DEL TITULO EJECUTIVO POR FALTA DE EXIGIBILIDAD", "CARENCIA DE EXIGIBILIDAD DEL TITULO EJECUTIVO", "INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE COLPENSIONES", y, "BUENA FÉ" y "SOLICITUD DE DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES", "PETICIÓN ANTICIPADA".

Lo anterior por cuanto, el art. 442 del C.G.P., aplicable por remisión a esta jurisdicción, establece que, "*Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.*" Subrayas del despacho.

Entonces, como puede observarse, las excepciones propuestas por la ejecutada, ya señaladas, no son de aquellas que pueden proponerse como tales a la luz del mencionado artículo.

En consecuencia, este Despacho solo CORRERÁ TRASLADO por el término de diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones de "PRESCRIPCIÓN", y "COMPENSACIÓN", propuestas por la ejecutada, para que se pronuncie frente aquellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR las excepciones de "FALTA DE REQUISITO FORMA PARA PRESENTAR LA DEMANDA NO SE HA RADICADO SOLICITUD ANTE COLPNEIOSNES", "INEFICACIA DEL TITULO EJECUTIVO POR FALTA DE EXIGIBILIDAD" "CARENCIA DE EXIGIBILIDAD DEL TITULO EJECUTIVO", "INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE COLPENSIONES", y, "BUENA FÉ" y "SOLICITUD DE DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES", "PETICIÓN ANTICIPADA", de conformidad con el art. 442 del C.G.P., aplicable por remisión a esta jurisdicción.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la parte ejecutante, de las excepciones de "PRESCRIPCIÓN" y "COMPENSACIÓN", propuestas por la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, para lo pertinente.

TERCERO: RECONÓCER personería al doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, abogado en ejercicio poseedor de la Tarjeta Profesional No.56.392 del Consejo Superior de la Judicatura y c.c. No.16.736.240, en calidad de apoderado principal de la entidad demandada **COLPENSIONES**.

CUARTO: RECONÓCESE personería a la doctora **NAZLY JULIETH OCORO GONZALEZ** abogada en ejercicio poseedora de la Tarjeta Profesional No.294.584 del Consejo Superior de la Judicatura y c.c. No.1144069102 en calidad de apoderada sustituta de la entidad demandada **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En Estado No.032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: abril 28 /2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c6baa93d66f9bbac9c920791f4585a0e8e93fb332e4e9661cbe116faab9ca5**

Documento generado en 27/04/2023 06:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>